



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA  
EJECUTADO: RAFAEL EDUARDO OÑATE FERNANDEZ  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00105-00

Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

A folio que antecede obra memorial presentado por el ELBERT ARAUJO DAZA en su condición de operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN NEGOCIACIÓN DE PAZ, quien amparado en el artículo 545 del C.G.P. deprecia la suspensión del asunto de la referencia en atención a que la ejecutada fue admitida en un proceso de Insolvencia Persona Natural no Comerciante el día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). (Sic).

Frente a la solicitud incoada por el Operador del Centro de Conciliación Negociación de Paz, se hace necesario analizar lo normado en el artículo 545 del Código General del Proceso que reza:

*“Artículo 545. Efectos de la aceptación.*

*(...)*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* (negrilla del despacho).

Atendiendo a que fue aceptada la solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por el señor RAFAEL EDUARDO OÑATE FERNANDEZ, ejecutado en el presente proceso, lo procedente es entrar a suspender el mismo, al tenor del artículo antes citado, informándole al conciliador el trámite adelantado y el estado actual del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar-Cesar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del presente proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA en contra de RAFAEL EDUARDO OÑATE FERNANDEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

identificado con cedula de ciudadanía No. 77.019.296, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Informar al Operador de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN NEGOCIACIÓN DE PAZ, el trámite llevado a cabo y el estado actual del proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ**

F.S.P.

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Código de verificación:

**47c456d5398ede2c73d1b1063a7dba29d26108ad65c357f8635a0bbe4ccc9cf8**

Documento generado en 05/04/2022 06:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**